

AMBITO PERSONAL DE OBLIGATORIEDAD DE LA FORMA CANONICA PARA CONTRAER MATRIMONIO

I. Introducción.—II. La forma del matrimonio hasta el C.I.C.—III. La regulación codicial.—IV. La reforma anteconciliar del can. 1099.—V. Irrupción de los principios conciliares. A) Libertad religiosa y ámbito intraeclesial; B) Ambito intereclesial, ecumenismo y libertad religiosa.—VI. El proceso de la reforma conciliar y postconciliar. A) La obligación de forma canónica matrimonial en la Iglesia latina; B) La obligación de forma en el Derecho oriental; C) La obligación de forma en el caso de los matrimonios mixtos; D) La obligación de forma en el supuesto de los apóstatas; E) Criterios de obligación y no obligación a la forma matrimonial.—VII. Principios inspiradores de la reforma.—VIII. Culminación del proceso legislativo.—IX. Juicio sobre la normativa vigente y propuesta de reforma. A) Las líneas esenciales de extensión del principio de obligatoriedad de forma en el matrimonio; B) Limitaciones al principio general de obligatoriedad de forma en el ámbito intra-comunional; C) Limitaciones al principio general de obligatoriedad de forma en el plano intercomunional.—X. Conclusión.

I. Entre las muchas cuestiones debatidas en un Derecho canónico en trance de reforma se encuentra el problema de la obligatoriedad formal para contraer matrimonio. A partir del momento histórico en que se establece en el nivel jurídico la mencionada obligatoriedad, comienzan las discusiones en torno a la cuestión, discusiones que aún permanecen según el signo de los tiempos modernos. La importancia del tema viene hoy determinada por su propia conflictividad, a causa tanto del alcance que haya de darse a la evolución legislativa iniciada en el Vaticano II cuanto de la actualidad de un problema en el que es preciso conectar los principios rectores de la legislación tradicional con las directrices del propio Concilio.

Desde hace algún tiempo se viene trabajando en la revisión del Código de Derecho canónico vigente y recientemente ha visto la luz un anteproyecto que recoge la nueva regulación sobre el Derecho matrimonial¹. Esto concede un punto más de actualidad al tema en cuestión y le convierte en uno de los más atractivos *de lege ferenda*, en el que confluyen principios que no sólo desde el campo eclesial en su sentido más genérico, sino también desde el terreno secular, adquieren la consideración de fundamentales.

¹ PONTIFICIA COMMISSIO CODICI IURIS CANONICI RECOGNOSCENDO: *Schema documenti pontificii quo disciplina canonica de sacramentis recognoscitur*, Typ. Pol. Vat., 1975 (*reservatum*). Este documento, enviado secretamente a los obispos, ha sido parcialmente publicado por la revista italiana "Il Regno", abril 1976, pp. 192-203.